REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 790

Puerto Tejada, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Davivienda S.A.
Demandado: HOLMEDO TRUJILLO PALOMINO
Radicación: 2014-00001-00

ASUNTO A TRATAR.

Visto el anterior memorial presentado por la parte interesada, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al Secretario de Tránsito y Movilidad de Cali – valle, como a la Policía Nacional – Automotores de esa localidad, a fin de que hagan efectiva la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1038 de agosto 10 de 2020 y oficio No. 1039 de esa misma fecha, que refiere a la orden de inmovilización del vehículo automotor, denunciado como de propiedad de HOLMEDO TRUJILLO PALOMINO, portador de la cédula No. 76.043.426 de las siguientes características: Clase Automóvil, Modelo 2005, Motor F14D3064165K, Serie 9gajm52795 de Placas CMK075, o expongan los motivos de la negativa en hacerlo, dentro del término de 10 días siguientes a su comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cca3359cf33efd66c488e7a53630661a1abf2a64eedbc4fc9749dab9f805e44**
Documento generado en 21/07/2023 10:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 791

Puerto Tejada, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Compañía Energética de Occidente SAS ESP
Demandado: ALCIDES ANTONIO MARIN SERNA
Radicación: 2017-00148-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el presente proceso de la referencia, en atención al memorial presentado por la parte interesada, el Juzgado,

DISPONE:

1. En la forma establecida por el artículo 77 del CGP., **RECONOCER** personería al abogado CRISTIAN CAMILO HOYOS OROZCO, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 382.227 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula No. 1.061.803.474 de Popayán - Cauca, correo electrónico cristian.camilo.9703@gmail.com como apoderado de la parte ejecutante COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS. ESP., en virtud del mandato conferido por la señora DIANA VANESSA MARIN MACIAS, quien obra en calidad de Representante Legal Suplente para los Efectos Judiciales, a fin de que la represente en este proceso, en los términos del poder conferido.

2. **PONER** en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la secuestre abogada DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON, del segundo informe como secuestre designada en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acb8dd427fef28be7b4ef0c1d399adad4098a8315372a5556957c6ba547a0de**
Documento generado en 21/07/2023 10:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 792

Puerto Tejada, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Compañía Energética de Occidente SAS ESP
Demandado: JOSE TORIBIO RIVAS
Radicación: 2017-00251-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el presente proceso de la referencia, en atención al memorial presentado por la parte interesada, el Juzgado,

DISPONE:

En la forma establecida por el artículo 77 del CGP., **RECONOCER** personería al abogado CRISTIAN CAMILO HOYOS OROZCO, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 382.227 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula No. 1.061.803.474 de Popayán - Cauca, correo electrónico cristian.camilo.9703@gmail.com como apoderado de la parte ejecutante COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS. ESP., en virtud del mandato conferido por la señora DIANA VANESSA MARIN MACIAS, quien obra en calidad de Representante Legal Suplente para los Efectos Judiciales, a fin de que la represente en este proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6d1713734d744db6f2f86834db83f4a698e46af3bcc6962f8cf42d2d51f6c5**
Documento generado en 21/07/2023 10:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 793

Puerto Tejada, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Compañía Energética de Occidente SAS ESP
Demandado: JULIAN MATERON LEDEZMA
Radicación: 2017-00292-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el presente proceso de la referencia, en atención al memorial presentado por la parte interesada, el Juzgado,

DISPONE:

En la forma establecida por el artículo 77 del CGP., **RECONOCER** personería al abogado CRISTIAN CAMILO HOYOS OROZCO, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 382.227 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula No. 1.061.803.474 de Popayán - Cauca, correo electrónico cristian.camilo.9703@gmail.com como apoderado de la parte ejecutante COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS. ESP., en virtud del mandato conferido por la señora DIANA VANESSA MARIN MACIAS, quien obra en calidad de Representante Legal Suplente para los Efectos Judiciales, a fin de que la represente en este proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c740946acdb03b2a4aa5b94362bbadd7e456cc8d4b444575f09b65c57d19cb9**
Documento generado en 21/07/2023 10:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 794

Puerto Tejada, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: TULIO NEL NARVAEZ MURCIA
Radicación: 2018-00089-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por ELIZABETH REALPE TRUJILLO, quien actúa como apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Nit. 800.037.800-8 según consta en la inscripción mercantil realizada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 13 de marzo de 2020, bajo el número 43372 de la escritura pública No. 229 del 02 de marzo de 2020, de la Notaría 22 del Circulo de Bogotá y, quien se denomina EL CEDENTE y ANA MARIA MELO HURTADO, obrando como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – "CISA", según consta en la inscripción mercantil realizada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 25 de agosto de 2021, bajo el número 45839 de la escritura pública No. 1051 del 03 de agosto de 2021, de la Notaría 06 del Circulo de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al crédito de la referencia, los términos de cesión son los siguientes:

PRIMERA. Que EL CEDENTE transfiere AL CESIONARIO las obligaciones dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA. Que EL CEDENTE, no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERA. Que de conformidad con el artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

CONSIDERACIONES.

En atención a lo solicitado a esta judicatura, se memora que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el **acreedor** dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado **cedente** y el tercero, llamado **cesionario**, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el **cedente** y **cesionario** lo celebran, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 1960 y ss., del Código Civil, respecto de la eficacia de dicho negocio respecto del deudor.

No obstante, lo anterior, en el artículo 1966 de la precitada codificación sustantiva, se prevé que: "*<LIMITES A LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título* ***no se aplicarán*** *a las letras de cambio,* ***pagarés a la orden****, acciones al portador,* ***y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio*** *o por las leyes especiales*". (Negrita y subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, el titulo base de recaudo de los derechos que se informan se han "*cedido*", están insertos en un **pagaré No. 069216100005357**, título valor regido por la legislación especial como la vertida en el Código de Comercio que trae propias para transferir los derechos que en ellos se incorporan, tales como las diversas formas de **endoso** previstos en los artículos 654, 655 y ss., y la ***"transferencia por medio diverso del endoso"*** artículos 652 y 653 ibídem.

En ese orden, la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, mal haría entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión del crédito de las que

versa el artículo 1966 del Código Civil, por expresa prohibición legal, en la medida que la legislación mercantil, para esta clase de actos comerciales tiene diseñadas las formas de transferir esos derechos.

No obstante lo anterior, lo que observa el despacho que es lo que en realidad se pretende en el escrito allegado, es la transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el artículo 652 de la normativa especial, en la medida que el adquirente se subroga en el lugar del enajenante en todos los derechos que el titulo le confiere, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este y cuyo reconocimiento que haga el juez tendrá efectos de "*endoso*" –art. 653 ibídem-; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como ejecutante en el proceso y el deudor en el mismo extremo litigioso, a quien también se entera de esa decisión.

Valga precisar que esta adecuación para nada trasgrede los derechos de las partes en el acto jurídico allegado, ni los del ejecutado en ese juicio; máxime si la decisión aquí emitida está revestida del **principio de publicidad** – notificación- que el interés de las partes puede impugnar.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE.

1. **ACEPTAR** la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos del crédito", efectuada entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien obra como ejecutante, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES "CISA", representada por ANA MARIA MELO HURTADO, obrando como apoderada general y que por disposición del artículo 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el titulo confiere.

2. **TENER** a **CENTRAL DE INVERSIONES – "CISA"**, como ejecutante en el presente proceso.

3. **INFORMAR** mediante anotación en estados al ejecutante que no cuenta con representación judicial en este proceso, si así lo desea por tratarse de asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcc4ea8066cf3ebdc66c5ab159d39f329af2acff5eac4d956d10b62bb2b79af**
Documento generado en 21/07/2023 10:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 795

Puerto Tejada, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Compañía Energética de Occidente SAS ESP
Demandado: LEIDA COSME
Radicación: 2018-00106-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el presente proceso de la referencia, en atención al memorial presentado por la parte interesada, el Juzgado,

DISPONE:

En la forma establecida por el artículo 77 del CGP., **RECONOCER** personería al abogado CRISTIAN CAMILO HOYOS OROZCO, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 382.227 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula No. 1.061.803.474 de Popayán - Cauca, correo electrónico cristian.camilo.9703@gmail.com como apoderado de la parte ejecutante COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS. ESP., en virtud del mandato conferido por la señora DIANA VANESSA MARIN MACIAS, quien obra en calidad de Representante Legal Suplente para los Efectos Judiciales, a fin de que la represente en este proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8f2c50591b63c7d9d57dbfa4352574624338b3cbc2b2a72ce04838c0a76ac3**
Documento generado en 21/07/2023 10:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 796

Puerto Tejada, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Compañía Energética de Occidente SAS ESP
Demandado: ANA GENARINA CARABALI QUINTERO
Radicación: 2018-00179-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el presente proceso de la referencia, en atención al memorial presentado por la parte interesada, el Juzgado,

DISPONE:

En la forma establecida por el artículo 77 del CGP., **RECONOCER** personería al abogado CRISTIAN CAMILO HOYOS OROZCO, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 382.227 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula No. 1.061.803.474 de Popayán - Cauca, correo electrónico cristian.camilo.9703@gmail.com como apoderado de la parte ejecutante COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS. ESP., en virtud del mandato conferido por la señora DIANA VANESSA MARIN MACIAS, quien obra en calidad de Representante Legal Suplente para los Efectos Judiciales, a fin de que la represente en este proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348ff4f3718815dd009bde20b91bceba98ddb73db4b5c3ef1425a8edf8a82a9a**
Documento generado en 21/07/2023 10:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 797

Puerto Tejada, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Comfamiliar
Demandado: ROSALBA HERNANDEZ MANCILLA
Radicación: 2019-00169-00

ASUNTO A TRATAR.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, quien solicita se oficie a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS., con el fin de obtener datos del sitio de su trabajo y demás información que se tenga de ROSALBA HERNANDEZ MANCILLA, portadora de la cédula No. 34.514.700 toda vez que, le fue negada la solicitud elevada mediante derecho de petición, bajo el argumento que debe ser el Despacho quien requiera esa información, para lo cual se anexa la respuesta al mismo.

Con base en lo expuesto, atendiendo lo regulado en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, se ordenará oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS., para que se sirva informar a este Juzgado, lo relacionado con el derecho de petición.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca, **DISPONE:**

1. **ORDENAR** que por secretaría se libre oficio a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS., solicitando se sirva informar la dependencia y datos de quien funge como pagador, sitio de trabajo, domicilio y demás información

que se tenga de la aquí demandada ROSALBA HERNANDEZ MANCILLA, con cédula No. 34.514.700.

2. **SOLICITAR** de manera respetuosa al apoderado judicial de la parte demandante, que en el evento de que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS., le remita la información requerida a su dirección electrónica, se la remita inmediatamente a este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a75577d395328a0dc7e2f02f4da3f3fa76c1dc6ee5387816324152e0f4238d7**
Documento generado en 21/07/2023 10:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 798

Puerto Tejada, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Compañía Energética de Occidente SAS ESP
Demandado: ELSA FABIOLA RIOS VEGA
Radicación: 2019-00205-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el presente proceso de la referencia, en atención al memorial presentado por la parte interesada, el Juzgado,

DISPONE:

En la forma establecida por el artículo 77 del CGP., **RECONOCER** personería al abogado CRISTIAN CAMILO HOYOS OROZCO, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 382.227 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula No. 1.061.803.474 de Popayán - Cauca, correo electrónico cristian.camilo.9703@gmail.com como apoderado de la parte ejecutante COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS. ESP., en virtud del mandato conferido por la señora DIANA VANESSA MARIN MACIAS, quien obra en calidad de Representante Legal Suplente para los Efectos Judiciales, a fin de que la represente en este proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f86ae0f73bce9bc967e6ad0c4410af747a258d4c7a1ecccecf71037047506d9**
Documento generado en 21/07/2023 10:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 799

Puerto Tejada, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Compañía Energética de Occidente SAS ESP
Demandado: TARCILA RODRIGUEZ DE CARABALI
Radicación: 2019-00214-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el presente proceso de la referencia, en atención al memorial presentado por la parte interesada, el Juzgado,

DISPONE:

En la forma establecida por el artículo 77 del CGP., **RECONOCER** personería al abogado CRISTIAN CAMILO HOYOS OROZCO, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 382.227 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula No. 1.061.803.474 de Popayán - Cauca, correo electrónico cristian.camilo.9703@gmail.com como apoderado de la parte ejecutante COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS. ESP., en virtud del mandato conferido por la señora DIANA VANESSA MARIN MACIAS, quien obra en calidad de Representante Legal Suplente para los Efectos Judiciales, a fin de que la represente en este proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d818521ac915264950008222cd40ff1d4c0eac31f82249c707717e145521fd2e**
Documento generado en 21/07/2023 10:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 800

Puerto Tejada, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Compañía Energética de Occidente SAS ESP
Demandado: ROSAURA MONTAÑO DE BALANTA
Radicación: 2019-00215-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el presente proceso de la referencia, en atención al memorial presentado por la parte interesada, el Juzgado,

DISPONE:

En la forma establecida por el artículo 77 del CGP., **RECONOCER** personería al abogado CRISTIAN CAMILO HOYOS OROZCO, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 382.227 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula No. 1.061.803.474 de Popayán - Cauca, correo electrónico cristian.camilo.9703@gmail.com como apoderado de la parte ejecutante COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS. ESP., en virtud del mandato conferido por la señora DIANA VANESSA MARIN MACIAS, quien obra en calidad de Representante Legal Suplente para los Efectos Judiciales, a fin de que la represente en este proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8bc596d85d71f8661cfa208107a6c4849bca45d171dead6329df6c93e04c75**
Documento generado en 21/07/2023 10:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 801

Puerto Tejada, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Compañía Energética de Occidente SAS ESP
Demandado: GERARDO CARABALI MULATO
Radicación: 2019-00238-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el presente proceso de la referencia, en atención al memorial presentado por la parte interesada, el Juzgado,

DISPONE:

En la forma establecida por el artículo 77 del CGP., **RECONOCER** personería al abogado CRISTIAN CAMILO HOYOS OROZCO, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 382.227 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula No. 1.061.803.474 de Popayán - Cauca, correo electrónico cristian.camilo.9703@gmail.com como apoderado de la parte ejecutante COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS. ESP., en virtud del mandato conferido por la señora DIANA VANESSA MARIN MACIAS, quien obra en calidad de Representante Legal Suplente para los Efectos Judiciales, a fin de que la represente en este proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7370f43ad805723109fd2626b22c84c1f386d3c2d4ead6088469ed3685850f4c**
Documento generado en 21/07/2023 10:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 802

Puerto Tejada, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado: CLERINA SAA NUÑEZ
Radicación: 2017-00148-00
Asunto: Aprueba avalúo, acepta renuncia
y reconoce personería

ASUNTO A TRATAR:

Estando a despacho el proceso de la referencia para aprobar el avalúo correspondiente, una vencido en silencio el término de traslado del avalúo pericial, se allegan dos memoriales, así:

1. El abogado JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ, manifiesta al despacho que RENUNCIA al poder a él conferido por la entidad demandante, así mismo, manifiesta que conforme al artículo 76 del CGP., informa a la entidad CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios. También manifiesta que la entidad demandante ya está informada de esta decisión.

2. La señora NUBIA OJEDA ROJAS, quien actúa como Representante Legal de GSC OUTSOURCING SAS., y que de acuerdo a las facultades dadas por la sociedad CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., según consta con los documentos que reposan en el plenario, y quien le confiere poder especial a la abogada WENDY LORENA BELLO RAMIREZ[1], para que, en su nombre y representación de la sociedad ya

[1] Correo electrónico juridico@gsco.com

mencionada, inicie, siga y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de CLERINA SAA NUÑEZ.

En consecuencia, el juzgado, **DISPONE:**

1. **APROBAR** el avalúo pericial presentado por la parte ejecutante.

2. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** que hace el abogado JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ, del mandato que le fue otorgado por la señora NUBIA OJEDA ROJAS, quien actúa como Representante Legal de GSC OUTSOURCING SAS. (Art. 76 del Código General del Proceso). Es de anotar que las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto, según manifestación que se hizo en este sentido.

3. En la forma establecida por el artículo 77 del CGP., **RECONOCER** personería a la abogada WENDY LORENA BELLO RAMIREZ, portadora de la tarjeta profesional No. 349.686 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula No. 1.024.577.9530, correo electrónico juridico@gsco.com.co como apoderada de la parte ejecutante, a fin de que continúe representando los derechos y legítimos intereses de la parte demandante, con los mismos términos y efectos del poder conferido.

4. **EJECUTORIADA** la providencia anterior, procédase a **FIJAR** fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, dado que así se ha solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3206c6a145822c5de425cd403348bb6cfc185b6b70886a0c2303bfcfbf7920e**
Documento generado en 21/07/2023 10:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 803

Puerto Tejada, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: ANA MILENA QUIÑONES MICOLTA
Radicación: 2019-00298-00

ASUNTO A RESOLVER.

Vencido en silencio el término del traslado del avalúo pericial presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

DISPONE:

1. **APROBAR** el avalúo pericial presentado por la parte ejecutante.

2. **EJECUTORIADA** la providencia anterior, procédase a **FIJAR** fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b551813e558e8cfeaaae71ff6e170f96c16a0418037fc7e64be6fa7b01fd646**

Documento generado en 21/07/2023 10:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 804

Puerto Tejada, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: MARIA CRISTINA FERNANDEZ
Radicación: 2020-00123-00

ASUNTO A RESOLVER.

Se recibió memorial presentado por el apoderado judicial de la ejecutante, en el cual se solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

En ese orden, el despacho resalta que no existen solicitudes pendientes por resolver encaminadas a embargar remanentes en el presente proceso y que tampoco se han adoptado medidas cautelares en ese sentido.

Así las cosas y por ser procedente la terminación a voces de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP., por contar el profesional del derecho que representa los intereses de la demandante con la facultad de recibir, se

RESUELVE.

1. **TERMINAR** el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

2. **DEJAR** constancia que la obligación recaudada continua vigente en favor de BANCOLOMBIA S.A.

3. **LEVANTAR** la medida cautelar decretada en auto interlocutorio No. 370 de fecha 02 de septiembre de 2020, literal e). **LIBRAR** el oficio pertinente.

4. No condenar en costas a las partes.

5. **ABSTENERSE** de hacer entrega de los títulos base de la presente ejecución, toda vez que los allegados fueron enviados por correo electrónico y que de conformidad con el numeral 8º de los hechos de la demanda, los originales se encuentran en poder de la demandante.

6. **CUMPLIDOS** los trámites e instancias procesales en los numerales anteriores, **ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6b2c6b0c2cb10b035626dac1baae3678094e130f885bb06ffbe076c688673c**
Documento generado en 21/07/2023 10:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 805

Puerto Tejada, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: WILDER EFREN GONZALEZ JUANILLO
Radicación: 2020-00285-00

ASUNTO A TRATAR.

Procede este Despacho Judicial a pronunciarse frente a la contestación de la demanda, que hace el curador ad-litem abogado **ERIK MINA**, proponiendo la **EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA,** de lo cual este Despacho pasa a resolver.

Frente a la **EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA**, es de manifestar que conforme a lo señalado en el artículo 282, inciso 1° del Código General del Proceso, no se encuentran hechos que constituyan una excepción que deba ser reconocida oficiosamente en la sentencia y además esta excepción no es de recibo de los procesos ejecutivos, por lo tanto, no prospera la "EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA" alegada por la parte demandada.

En el contexto anterior, debe el Despacho resolver el siguiente **PROBLEMA JURÍDICO:**

¿Es procedente en el caso concreto, dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del CGP?, y en consecuencia emitir auto que ordene llevar adelante la ejecución?

La respuesta al anterior planteamiento es positiva, atendiendo que la hipótesis normativa regulada en el artículo 440 del CGP., se encuentra configurada en el sub examine.

Preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso: "…*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que no prospera la **EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA** propuesta por el curador ad-litem abogado **ERIK MINA.** en los términos y razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal y como fue ordenado en el auto mandamiento de pago No. 191 de fecha 18 de febrero de 2021.

TERCERO. SURTIR el trámite de la liquidación del crédito, siguiendo las formalidades que indica el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR al demandado señor **WILDER EFREN GONZALEZ JUANILLO**, al pago de las costas del proceso. **LIQUIDAR** en su oportunidad, al tenor del artículo 366 del Código General del Proceso. **FIJAR** en la suma de **$1.710.000,00** el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación. (Art. 365 del CGP), las que se liquidan conforme al Acuerdo 10554 de agosto 05 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KR.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834c3334a1fb9a05e48af9f9c76193016fa270dd12d667039e4bf83064b4e0a7**
Documento generado en 21/07/2023 10:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 809

Puerto Tejada, veintiuno (21) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal Especial - División Material
Demandante: Dolia Estela Álvarez de Manzano y Otro
Demandado: MANUEL DE JESUS TEJADA CUEVAS Y OTROS.
Radicación: 2023-00036-00

ASUNTO A RESOLVER.

Del memorial que antecede, procede el Despacho a subsanar la actuación omitida por error involuntario, en el auto admisorio del presente proceso **DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN MATERIAL**, seguido por la señora **DOLIA ESTELA ÁLVAREZ DE MANZANO** y el señor **JESÚS ALBEIRO OTERO ÁLVAREZ**, mediante apoderada judicial abogada **MARIA ESPERANZA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, contra el señor **MANUEL DE TEJADA CUEVAS Y OTROS.** Tras manifestar que:

> "…*Me permito solicitar a su Señoría, realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades, habida cuenta que, en AUTO ACÁPITE DE NOTIFICACIONES, PÁGINA 20 – PÁRRAFO TERCERO de la DEMANDA que fuera admitida por su Despacho. En dicho párrafo informo al Despacho que "igualmente, informo al Despacho que desconozco el lugar donde pueden ser citados los indeterminados, para quienes solicito el emplazamiento dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P…*"

Por lo que este Despacho procede a acatar la solicitud, por encontrarse ajustada a derecho, y tras haber omitido por error involuntario, la etapa de ordenar el debido emplazamiento de los herederos indeterminados e inciertos que puedan tener derecho sobre el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

De acuerdo a la forma establecida por el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS** del señor MANUEL DE JESÚS TEJADA CUEVAS, a fin de que comparezcan a recibir notificación personal del interlocutorio No. 643 de fecha 14 de junio de 2023, emanado dentro del proceso VERBAL ESPECIAL – DIVISIÓN MATERIAL, seguido por la señora **DOLIA ESTELA ÁLVAREZ DE MANZANO** y **JESÚS ALBEIRO OTERO ÁLVAREZ**, quienes actúan mediante apoderada judicial abogada **MARIA ESPERANZA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**. Para tal efecto, súrtase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KR.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a763225eea1051f92d548adb0025b151d67edb725fed79aaf518b5c0a1c9fa3**
Documento generado en 21/07/2023 10:04:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 810

Puerto Tejada, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Verbal Especial - Aprehensión y Entrega
Demandante: Banco Santander de Negocios Colombia S.A.
Demandado: EIMER CARABALI ROSERO
Radicación: 2023-00051-00

ASUNTO A TRATAR.

Subsanada en legal forma la demanda, pasa a despacho el proceso de la referencia, en consecuencia, procede este despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN MUEBLE[1], seguido por la sociedad comercial de nominada BANCO DE SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial abogada CAROLINA ABELLO OTALORA; trámite dirigido en contra del señor EMIR CARABALI ROSERO.

CONSIDERACIONES.

Solicita la parte demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSION Y ENTREGA a su favor, el vehículo automotor distinguido con **Placas KVN353**, toda vez que el demandado incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria, contrato de prenda abierta sin tenencia, suscrito por el demandado EIMER CARABALI ROSERO. El contrato recae sobre el vehículo automotor con las siguientes características:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	KIA
LINEA	RIO

[1] Ley 1676 de 2013 en armonía con el Decreto 1835 de 2015.

COLOR	NEGRO
MODELO	2022
MOTOR	G4LCME708362
CHASIS	3KPA341ABNE441597
SERIE	
PLACA	KVN353

En la cláusula décima en el contrato "EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA" las partes de común acuerdo establecieron que, en caso de incumplimiento, se faculta al acreedor garantizado para dar por vencido los plazos pactados, exigiendo el pago inmediato del saldo de las obligaciones, y, en consecuencia, podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo conforme a lo establecido en la Ley 1676 de 2013, el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20220121000002900.

Conforme se ha establecido en la Ley 1676 de 2013, se tiene que el presente trámite cumple con los requisitos allí exigidos, para que se libre la orden de aprehensión, esto es:

Contrato de Garantía Mobiliaria, suscrito por el demandado señor EIMER CARABALI ROSERO.

- Petición del acreedor; que la hace por medio de una entidad de cobranza, en la cual manifiesta que la demandada incurrió en mora, y hasta la fecha no se ha obtenido su formalización.
- Registro de Garantías Mobiliarias – formulario de registro de ejecución donde se constatan las partes y el bien dado en garantía.
- Aviso por medio de correo certificado al garante de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito, la cual fue realizada el día 05 de abril actual y enviada al correo electrónico a la dirección que figura en el contrato de garantía mobiliaria carbalo0213@hotmail.com

Por último, se tiene que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme al artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de la garantía conforme al artículo 68 ibidem.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inicio del contrato de prenda, residen en la población de Puerto Tejada – Cauca, en la calle 17 No. 55-5 del Barrio Altos de Paris, **el vehículo permanecerá habitualmente en esta dirección**[2], para tal fin se librará el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional – Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., en los parqueaderos que se relacionan en la pretensión segunda de la demanda, con la advertencia que no podrá admitir oposición.

En mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN (vehículo automotor) Ley 1676 de 2013 y articulo 2.2.2.4.2.3., numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, promovido por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., representada legalmente por su apoderada especial XIMENA ALEXANDRA CORTES SAID, y quien le confiere poder a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, contra EIMER CARABALI ROSERO, por lo antes expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la **APREHENSION y ENTREGA** a BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., representada legalmente por su apoderada especial XIMENA ALEXANDRA CORTES SAID, del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia del señor EIMER CARABALI ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.927.662 Dicha entrega se realizará en los parqueaderos conforme se solicitó en la pretensión segunda:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	KIA
LINEA	RIO
COLOR	NEGRO
MODELO	2022
MOTOR	G4LCME708362
CHASIS	3KPA341ABNE441597

[2] 2.5 Ubicación.

SERIE	
PLACA	KVN353

Dicha entrega se realizará en los parqueaderos que a continuación se detallan:

NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	CIUDAD
SIA SAS – OFICINAS	Calle 20 B No. 43A-60 INT. 4 Puente Aranda	BOGOTA
SIA SAS – BODEGA	Calle 4 No. 11-05 Bodega 1 Barrio Planadas	MOSQUERA
SIA SAS – CENTRO	Carrera 48 No. 41-24 B Barrio Colon	MEDELLIN
SIA SAS – COPACABANA	Autopista Medellín – Bogotá peaje Copacabana vereda el Convenio B. 6 y 7	MEDELLIN
SIA SAS – BODEGA	Calle 81 No. 38-121 B. Ciudad Jardín	BARRANQUILLA
SIA SAS – BODEGA	Carrera 34 No. 16-110 Acopi Jumbo - Valle	CALI
SIA SAS / OLD PARRA - BODEGA	Carrera 15 Occidente No. 36-39 Barrio la Joya	BUCARAMANGA

TERCERO. Para los fines anteriores se dispone oficiar a la Policía Nacional – Sección Automotores y comisionarles para que con los anexos pertinentes se haga efectiva la entrega a BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., correo electrónico notificaciones@santander.com.co del vehículo antes descrito o se realizará en los parqueaderos conforme se solicitó en la pretensión segunda del cuaderno principal, con la advertencia que no podrán admitir oposición, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO. Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva a la entidad BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., debe remitir la prueba de la labor cumplida a este despacho.

QUINTO. AUTORIZAR a las abogadas **LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.994.135 y T.P No. 301.202 del C.S. de la J., **STEFANY ALEJANDRA ESTRELLA USMA** identificada con cédula de

ciudadanía No. 1.010.241.387 y T.P. No. 366.585 del C.S de la J. **KAREN LIZETH PEREZ SILVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.585.194 y T.P No. 380.765 del C.S.J., para actuar como personas autorizadas para revisar el expediente (artículo 123 del CGP). Y al señor **ANDRES MAURICIO FELIZZOLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.491 advirtiendo que, al no acreditar la calidad de estudiante de derecho, **ÚNICAMENTE** podrá recibir información del proceso, más no tendrán acceso al expediente. (Dcto. 196 art. 27 inciso 2º.). Todo lo anterior bajo la responsabilidad absoluta de la abogada demandante.

SEXTO. RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial principal, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KR.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbd1f83d624fff5b1874cbb6734be75e4142b5a698ac582501d78273be3a7f7**
Documento generado en 21/07/2023 10:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 815

Puerto Tejada, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Aprehensión y Entrega
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: CARLOS ENRIQUE BRAVO
Radicación: 2023-00203-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en consecuencia, procede este despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN MUEBLE[1], seguido por la sociedad comercial de nominada BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ; trámite dirigido en contra del señor CARLOS ENRIQUE BRAVO.

CONSIDERACIONES.

Solicita la parte demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSION Y ENTREGA a su favor, el vehículo automotor distinguido con **Placas DAY725**, toda vez que el demandado incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria, contrato de prenda abierta sin tenencia del 08 de septiembre de 2021, suscrito por el demandado CARLOS ENRIQUE BRAVO. El contrato recae sobre el vehículo automotor con las siguientes características:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	8
LINEA	21443

[1] Ley 1676 de 2013 en armonía con el Decreto 1835 de 2015.

COLOR	GRIS COMET
MODELO	2012
MOTOR	F710Q070682
CHASIS	9FBLSRADBCM039335
SERIE	
PLACA	DAY725

En la cláusula novena en el contrato "EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA[2]" las partes de común acuerdo establecieron que, en caso de incumplimiento, se faculta al acreedor garantizado para dar por vencido los plazos pactados, exigiendo el pago inmediato del saldo de las obligaciones, y, en consecuencia, podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo conforme a lo establecido en la Ley 1676 de 2013, el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20211006000072100.

Conforme se ha establecido en la Ley 1676 de 2013, se tiene que el presente trámite cumple con los requisitos allí exigidos, para que se libre la orden de aprehensión, esto es:

Contrato de Garantía Mobiliaria, suscrito por el demandado señor CARLOS ENRIQUE BRAVO.

- Petición del acreedor; que la hace por medio de una entidad de cobranza, en la cual manifiesta que la demandada incurrió en mora, y hasta la fecha no se ha obtenido su formalización.
- Registro de Garantías Mobiliarias – formulario de registro de ejecución donde se constatan las partes y el bien dado en garantía.
- Aviso por medio de correo certificado al garante de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito, la cual fue realizada el día 05 de abril actual y enviada al correo electrónico a la dirección que figura en el contrato de garantía mobiliaria cbravo758@gmail.com

Por último, se tiene que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme al artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, y

[2] Clausulas 8 y 9.

por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de la garantía conforme al artículo 68 ibidem.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inicio del contrato de prenda, residen en la población de Puerto Tejada – Cauca, en la carrera 9 No. 22-26, **el vehículo permanecerá habitualmente en esta dirección**[3], para tal fin se librará el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC., en los parqueaderos que se relacionan en la pretensión segunda de la demanda, con la advertencia que no podrá admitir oposición.

En mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN (vehículo automotor) Ley 1676 de 2013 y articulo 2.2.2.4.2.3., numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, promovido por FINANZAUTO S.A. BIC., representada legalmente por LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, poder que le confiere al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, contra ANA ISABEL ROMERO QUINTERO, por lo antes expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la **APREHENSION y ENTREGA** a BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MONICA YAMILE DIAZ MANRIQUE, del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia del señor CARLOS ENRIQUE BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.531.501 Dicha entrega se realizará en los parqueaderos conforme se solicitó en la pretensión segunda:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	8
LINEA	21443
COLOR	GRIS COMET
MODELO	2012
MOTOR	F710Q070682

[3] Clausula Cuarta. LUGAR DE PERMANENCIA.

CHASIS	9FBLSRADBCM039335
SERIE	
PLACA	DAY725

Dicha entrega se realizará en los parqueaderos que a continuación se detallan:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELOFONO
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTA	CAPTUCOL	CARRERA 68 H No. 78-64 BARRIO LAS FERIAS	350451547-3105768860-3102439215
MOSQUERA	CAPTUCOL	KL. 0.7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	TRANSVERSAL 65 No. 1-46 KM 2 VIA GIRON LOTE METROPOLITANO EN LA CARPA FRENTE AL MERCADO CAMPESINO DE GIRON-SANTANDER	350451547-3105768860-3102439215
DOSQUEBRADAS-RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215
VILLAVECENCIO-META	CAPTUCOL	MANZANA H No. 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERO DE MAYO SECTOR DEL ANILLO VIAL	350451547-3105768860-3102439215
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALER No. 6-171 SECTOR CARIBE VERDE LOTE 3 SECTOR CIRCUNVALAR	350451547-3105768860-3102439215
NEIVA	CAPTUCOL	CARRERA 10 W No. 25 P 35 BARRIO VILLA DEL RIO	350451547-3105768860-3102439215
CARTAGENA	CAPTUCOL	KM 10 VIA CORDIALIDAD (CARTAGENA BAYUNCA) EN LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL PAIBA	350451547-3105768860-3102439215
LOS PATIOS-NTE. DE SANATNDER	CAPTUCOL	CALLE 36 No. 2 E 07	350451547-3105768860-3102439215
DORADAL-ANTIOQUIA	CAPTUCOL	AUTOPISTA MEDELLIN-	350451547-3105768860-

		BOGOTA KM 164	3102439215
IBAGUE	CAPTUCOL	KM 17 VIA IBAGUE-ESPINAL PARQUE LOGISTICO DEL TOLIMA L-04 ETAPA 1	350451547-3105768860-3102439215
PASTO	CAPTUCOL	CALLE 18 A No. 60-150 VIA TORO BAJO LOTE GUALLIBAMBA	350451547-3105768860-3102439215
SANTA MARTA	CAPTUCOL	CARRERA 4 NO. 153-26 AEROMAR FRENTE A ENTRADA MANGLARES SOBRE LA TRONCAL DEL CARIBE VIA CIÉNAGA DE SANTA MARTA - MAGDALENA	350451547-3105768860-3102439215
CALI	CAPTUCOL	CARRERA 66 No. 13-11	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTA	SIA	CALLE 20 B No. 43 A 60 INT.4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 NO. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
YUMBO	SIA	CARRERA 34 NO. 16-110 SECTOR ACOPIO DE YUMBO-VALLE DEL CAUCA	3176453240
MEDELLIN	SIA	CARRERA 48 No. 41-24 BARRIO COLON	3023210441
COPACABANA	SIA	AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7	3023210441
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 No. 38-121 BARRIO CIUDAD JARDIN	3173701084
BUCARAMANGA	SIA	CALLE 72 No. 48 W 35	3023210441
VILLAVICENCIO	SIA	VEREDA VANGUARDIA PREDIO LA FLORIDA	3023210441
MONTERIA	SIA	CALLE 38 No. 1-297 W	3023210441
YOPAL	SIA	CALLE 40 No. 4-156	3023210441
NEIVA	SIA	CARRERA 5 No. 25 A 07	3023210441

TERCERO. Para los fines anteriores se dispone oficiar a la Policía Nacional – Sección Automotores y Secretaría de Tránsito de Puerto Tejada - Cauca y comisionarles para que con los anexos pertinentes se haga efectiva la entrega a BANCOLOMBIA S.A., correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co del vehículo antes descrito o se realizará en los parqueaderos conforme se solicitó en la pretensión segunda del cuaderno principal, con la advertencia que no podrán admitir oposición, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO. Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva a la entidad BANCOLOMBIA S.A., debe remitir la prueba de la labor cumplida a este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ae618cd3d8fc5c4200e7170c6422752d8f633c71e1b11e3e0719e7e64d6899**
Documento generado en 21/07/2023 10:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica